

A Michele Minacori y al llamado Gmo. 536.801.68 pesetas a cada uno de ellos, confirmando los demás pronunciamientos del fallo; contra cuyo fallo podrán interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia y cuyas multas deberán ingresar, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo reglamentario.

Barcelona, 27 de enero de 1969.—El Secretario.—V. B.º: El Presidente.—558-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita*

Desconociéndose el actual paradero de Leopoldo Rojas Alvarez y representante legal de «Automóviles Guirala», cuyos domicilios eran: el primero, desconocido, y el segundo, en avenida de Roma, número 37, de Barcelona, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 16 de noviembre de 1968, al conocer el expediente número 55/67, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número 1 del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión de un automóvil «Mercedes-Benz», valorado en 350.000 pesetas.
- 2.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a Luis Guiral Guarga y Leopoldo Rojas Alvarez.
- 3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: agravante octava del artículo 18 por reincidencia en la comisión de hechos análogos, aplicable únicamente al señor Guiral Guarga.
- 4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo	Sancción	Sus. comiso
Luis Guiral Guarga ... ..	175.000	534 %	934.500	175.000
Leopoldo Rojas Alvarez ...	175.000	467 %	817.250	175.000
Totales ... ..	350.000		1.751.750	350.000

5.º Absolver de toda responsabilidad en materia propia de esta Jurisdicción a los demás encartados en el expediente, a la vista de su actuación en los hechos probados ante el Tribunal devolviendo el automóvil aprehendido a don Martín Blázquez García, actual propietario del mismo, y comprador de buena fe. Dicha devolución se efectuará una vez que adquiriera firmeza el presente fallo.

6.º Exigir en sustitución del comiso del automóvil su valor cifrado en 350.000 pesetas, a ingresar cada inculcado según se indica en el pronunciamiento cuarto.

7.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 19 de noviembre de 1968.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—622-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Domingo Robles López y Anibal Javier Bautista Torres, que tuvieron sus últimos domicilios conocidos en: Tetuán, calle de Antonio Maura, número 6, el primero, y en Madrid, calle de Joaquín María López, número 23, el segundo, se les hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en su sesión de Comisión Permanente de fecha 3 de diciembre de 1968, al conocer del expediente de este Tribunal número 368/66, instruido por aprehensión del automóvil matrícula M-387.709, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«La Sala Tercera de Contrabando del Tribunal Económico-Administrativo Central, fallando sobre el fondo de los recursos de apelación interpuestos por don Luis Guiral Guarga y don Salvador Martín Moreno contra el fallo dictado en 14 de febrero de 1968 por la Comisión Permanente del Tribunal Provincial de Contrabando de Madrid en su expediente número 368/66, acuerda: Desestimar los recursos interpuestos y confirmar el fallo recurrido.»

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero del artículo 85 de la Ley).

Madrid, 27 de enero de 1969.—El Secretario del Tribunal, 550-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Anibal Javier Bautista Torres, cuyo último domicilio conocido era en Joaquín María López, número 23, de Madrid, por medio del presente edicto se le hace saber lo siguiente:

El Tribunal Económico Administrativo Central en su sesión de Comisión Permanente del día 3 de diciembre de 1968, al conocer del expediente de este Tribunal número 368/66, instruido por aprehensión de un automóvil ha acordado dictar el siguiente fallo:

«La Sala Tercera de Contrabando del Tribunal Económico-administrativo Central, fallando sobre el fondo de los recursos de apelación interpuestos por don Luis Guiral Guarga y don Salvador Martín Moreno, contra el fallo dictado en 14 de febrero de 1968 por la Comisión Permanente del Tribunal Provincial de Contrabando de Madrid, en su expediente número 368/66, acuerda: Desestimar los recursos interpuestos y confirmar el fallo recurrido.»

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 27 de enero de 1969.—El Secretario del Tribunal.—554-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Antonio Pérez Fernández, Cornelio Aldosa Casanovas y José Ramírez Garrote, cuyos últimos domicilios fueron, respectivamente, Martínez Maldonado, número 24, de Málaga; Andorra, y Virgen del Pilar, número 26, de Madrid, se les hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en pleno y en sesión del día 24 de enero de 1969, al conocer del expediente número 100/67, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometidas dos infracciones de contrabando de mayor cuantía, ambas comprendidas en el número 1 del artículo 13 de la vigente Ley de Contrabando, en relación con la importación ilegal de un automóvil en cada una de ellas «Mercedes-Benz», valorados, respectivamente, en 300.000 pesetas y 350.000 pesetas.

2.º Declarar responsables de la primera infracción, en concepto de autores a Luis Guiral Guarga, Ramón Juncosa Vallbona, Antonio Onses Wauwil, y como cómplice a Antonio Pérez Fernández, y responsables de la segunda, en concepto de autores, a Luis Guiral Guarga, Ramón Juncosa Vallbona, Roberte Nahon Calle y José Ramírez Garrote, y como cómplices a Antonio Pérez Fernández. Siendo responsable subsidiaria en esta última infracción Roberte Nahon y su esposo, José Jorge Nahon.

3.º Declarar que en ambas infracciones es de estimar la circunstancia modificativa de la responsabilidad, agravante octava del artículo 18, por reincidencia en la comisión de hechos análogos, únicamente al inculcado Guiral Guarga.

4. Imponer como sanciones por dichas infracciones las multas siguientes:

Primera infracción

	Base	Tipo	Sanción
<b>Autores:</b>			
Luis Guiral Guarga .....	85.714	534 %	457.713
Ramón Juncosa Vallbona .....	85.714	467 %	400.284
Antonio Onses Sauwil .....	85.714	467 %	400.284
<b>Cómplice:</b>			
Antonio Pérez Fernández .....	42.858	467 %	200.142
<b>Totales .....</b>	<b>300.000</b>		<b>1.458.423</b>

Segunda infracción

	Base	Tipo	Sanción
<b>Autor:</b>			
Luis Guiral Guarga .....	77.778	534 %	426.435
Ramón Juncosa Vallbona .....	77.778	467 %	363.223
Roberto Nahon Cella .....	77.778	467 %	363.223
José Ramírez Garrote .....	77.778	467 %	363.223
<b>Cómplice:</b>			
José Pérez Fernández .....	38.898	467 %	181.607
<b>Totales .....</b>	<b>350.000</b>		<b>1.697.711</b>

5.º Decretar el comiso de los dos automóviles objeto de las infracciones, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.

6.º Absolver de toda responsabilidad a los demás encartados en el expediente, a la vista de su actuación en los hechos probados ante el Tribunal.

7.º Oficiar al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mahón, que conoce del juicio ejecutivo número 13/67, promovido por Luis Guiral Guarga, contra el Banco Comercial de Menorca, a fin de que si la sentencia dictada en 3 de mayo de 1967, al conocer del citado juicio ejecutivo reconoció a Luis Guiral Guarga el derecho de cobrar la cantidad de 1.500.000 pesetas, importe de la letra librada por don Antonio Olivares López, como Administrador de Erosa, sea retenida la citada cantidad a disposición de este Tribunal.

8.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-administrativo Central, «Contrabando», en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por el salario mínimo establecido, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el párrafo 4) del artículo 24 de la vigente Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1969.

Madrid, 28 de enero de 1969.—El Secretario.—V.º E.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—553-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 3350/1968, de 26 de diciembre, de declaración de urgencia para la ocupación por el Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra) de 36 fincas que constituyen una zona destinada a la creación de un complejo de Enseñanza Primaria.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la ocupación por el Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra) de las fincas que a continuación se relacionan, que integran una zona situada en las inmediaciones del Parque Municipal en Pena Tuares, destinada a la creación de un complejo escolar de Enseñanza Primaria, que comprenderá aulas con sus correspondientes servicios, viviendas para los Maestros, un hogar residencia, zona verde de expansión del Parque de la Juventud, etcétera:

Número uno.—José González Gutiérrez. Superficie, cuatrocientos dieciocho coma cincuenta metros cuadrados de labradío, que linda: Norte, Ayuntamiento; Sur, José Pampín Quiñoy; Este, más del mismo, y Oeste, herederos de Ponciano Gutiérrez.

Número dos.—José Pampín Quiñoy. Superficie, trescientos doce coma cincuenta metros cuadrados de labradío, que linda: Norte, José González Gutiérrez; Sur, herederos de Benito Trabazo; Este, más del mismo, y Oeste, herederos de Ponciano Gutiérrez.

Número tres.—Herederos de Benito Trabazo Porral (Manuel Ramos Otero), de trescientos treinta coma quince metros cuadrados de labradío, que linda: Norte, José Pampín; Sur, herederos de Ricardo Crespo; Este, más del mismo, y Oeste, herederos de Ponciano Gutiérrez.

Número cuatro.—Herederos de Ricardo Crespo (Carmen Crespo Noguero), de ciento cincuenta y seis coma cincuenta metros cuadrados de labradío, que linda: Norte, herederos de Benito Trabazo; Sur, Luis Lalín García; Este, más de los mismos, y Oeste, calle L, en proyecto.

Los precedentes bienes están situados en el lugar conocido por Pena Tuares, de la parroquia de Lalín.

Número cinco.—Luis Lalín García, de mil setecientos noventa y cuatro coma setenta y cinco metros cuadrados de labradío, que linda: Norte, herederos de Ricardo Crespo; Sur, herederos de Amancio Moure; Este, herederos de Amancio Moure y Natalia Fernández, y Oeste, del mismo.

Número seis.—Natalia Fernández Rodríguez, de doscientos ochenta y siete coma cincuenta metros cuadrados de labradío, que linda: Norte, Luis Lalín García; Sur, herederos de Amancio Moure; Este, herederos de Amancio Moure, y Oeste, Luis Lalín García.

Número siete.—Herederos de Amancio Moure (José Antonio Moure Carrero), de diez mil sesenta y siete coma cincuenta metros cuadrados de labradío, que linda: Norte, Luis Lalín García, Natalia Fernández, María Ferradas, herederos de Ricardo Crespo y herederos de Ramón Rodríguez; Sur, Rosa González y otros; Este, herederos de Benito Trabazo, Gumersindo Alvarillos, Maximino Barcala y Ofelia Taboada, y Oeste, herederos de Marcela Rodríguez, Natalia Fernández y Luis Lalín García.

Número ocho.—María Ferradés Costa, de novecientos ochenta y cinco metros cuadrados de labradío, que linda: Norte, herederos de Consuelo Rodríguez; Sur, herederos de Amancio Moure; Este, herederos de Ricardo Crespo, y Oeste, Fidel Fernández Pressa, José Pampín, Leonisa González, José González y herederos de Benito Trabazo.

Número nueve.—Herederos de Ricardo Crespo (Carmen Crespo Noguero), de mil cuatrocientos veinticinco metros cuadrados de labradío, que linda: Norte, herederos de Ramón Rodríguez; Sur, herederos de Amancio Moure; Este, herederos de Ramón Rodríguez, y Oeste, María Terradas.

Número diez.—Herederos de José Rodríguez Vidal (Alfonso Rodríguez Vidal), de trescientos setenta y cinco metros cuadrados de labradío, que linda: Norte, herederos de Ramón Rodríguez; Sur, herederos de Amancio Moure; Este, Dorinda Rodríguez Vidal, y Oeste, herederos de Ricardo Crespo.

Número once.—Dorinda Rodríguez Vidal, de trescientos setenta y cinco metros cuadrados de labradío, que linda: Norte, herederos de Ramón Rodríguez; Sur, herederos de Amancio Moure; Este, Carmela Rodríguez Vidal, y Oeste, herederos de José Rodríguez Vidal.

Número doce.—Carmela Rodríguez Vidal, de trescientos setenta y cinco metros cuadrados de labradío, que linda: Norte, herederos de Ramón Rodríguez; Sur, herederos de Amancio Moure; Este, Ada Rodríguez Vidal, y Oeste, Dorinda Rodríguez Vidal.

Número trece.—Ada Rodríguez Vidal (Amparo Rodríguez Vidal), de trescientos setenta y cinco metros cuadrados de labradío, que linda: Norte, herederos de Ramón Rodríguez; Sur, herederos de Amancio Moure; Este, Manuel Trabazo y Emilio Lalín, y Oeste, Carmela Rodríguez Vidal.

Número catorce.—Manuel Trabazo, de ochocientos quince metros cuadrados de labradío, que linda: Norte, Alfonso Rodríguez Vidal; Sur, Emilio Lalín Fernández; Este, Gustavo Pérez Trabazo, y Oeste, Ada Rodríguez Vidal.

Número quince.—Emilio Lalín Fernández, de setecientos setenta y siete coma cincuenta metros cuadrados de labradío, que linda: Norte, Manuel Trabazo; Sur, herederos de Benito Trabazo; Este, herederos de Jesús Ferradas, y Oeste, Ada Rodríguez Vidal.